

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00618 - 00 (*Cuaderno principal*)

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 54 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., encontrando que la demanda presentada reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ MARTÍNEZ** en los siguientes términos:

Pagaré No. 115028513

1. Por la suma de **\$43.109.860** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 19/04/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.581.610** por concepto de «*intereses*» derivados del pagaré base de la ejecución causados entre el 4/01/2021 y el 19/04/2021.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite **(a)** pruebe sumariamente la forma como el demandante obtuvo los datos del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indique si opta por notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP); e **(b)** indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a128d48ac09d19ae7b26a6485afcc516cc0bc136ca545897e22de4ddb3
a66fde**

Documento generado en 06/08/2021 04:51:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**